



Ciudad de México, 22 de septiembre de 2023.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-011/2023

ASUNTO: Se notifica Resolución.

C. Yussara Elizabeth Canales González y otros.

Presente.

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con la Resolución emitida por esta Comisión Nacional el 21 de septiembre del año en curso (se anexa al presente), le notificamos la citada resolución y le solicitamos:

ÚNICO. Que, en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico cnhj@morena.si

**LIC. GRECIA ARLETTE VELÁZQUEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2023

PONENCIA V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-011/2023

ACTORA: YUSSARA ELIZABETH CANALES Y OTRO.

ACUSADO: CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS.

ASUNTO: Se emite resolución

Vistos para resolver el procedimiento sancionador electoral interpuesto por los **CC. Yussara Elizabeth Canales González, Claudia García Hernández, Ángeles Gómez Ponce, Leticia Pérez Rodríguez, Tomás Vázquez Vigil, Oscar Vásquez Llamas y José María Martínez Martínez**, en su carácter de Protagonistas del Cambio Verdadero, por presuntas violaciones al Estatuto de Morena en contra del **C. Carlos Lomelí Bolaños**.

GLOSARIO

Actora:	Yussara Elizabeth Canales González y otros
Acusado:	Andrés Guevara Cárdenas
CEN:	Comité Ejecutivo Nacional de Morena.
CNHJ o Comisión:	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
CNE:	Comisión Nacional de Elecciones.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Convocatoria:	Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena para la Unidad y Movilización.
Juicio de la	Juicio para la protección de los derechos político-

ciudadanía:	electorales del ciudadano.
Ley electoral:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley de medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Reglamento	Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

RESULTANDOS

PRIMERO. Esta Comisión Nacional dio cuenta del contenido del oficio número ACT/59/2023, suscrito por el C. José de Jesús Jauregui Robles, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, presentado ante la Oficialía de Partes Común del Comité Ejecutivo Nacional de este instituto político con fecha 27 de marzo de 2023, mediante el cual notifica la resolución de fecha 23 de marzo de 2023, dictada por aquel Tribunal en las actuaciones del Juicio para la protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano radicado bajo el número JDC001/2023.

SEGUNDO. Derivado de la revisión del escrito inicial de queja presentado por los **CC. Yussara Elizabeth Canales González, Claudia García Hernández, Angela Gómez Ponce, Leticia Pérez Rodríguez, Tomás Vázquez Vigil, Oscar Vásquez Llamas y José María Martínez Martínez**, mediante el cual hace del conocimiento a esta Comisión hechos en el que pueden presumirse supuestas acciones por parte del acusado que, de configurarse, lesionarían las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad; por lo que, en virtud de que el recurso de queja promovido cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, se dictó acuerdo de admisión de fecha 19 de abril de 2023.

TERCERO. Que, con fecha 19 de mayo del año en curso, se emitió acuerdo de trámite, mediante el cual se ordenó correr traslado del escrito de queja y sus anexos al señalado como acusado en el escrito inicial, a fin de que en un plazo máximo de 5 días hábiles rinda contestación al procedimiento instaurado en su contra, manifestando a lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les tendrá por precluido su derecho y se resolverá con lo que obra en autos.

CUARTO. Con fecha 12 de junio de 2023, se dio cuenta del escrito de contestación de queja presentado por el **C. Carlos Lomelí Bolaños**, en su carácter de parte acusada en el presente asunto, recibido vía correo electrónico de la Oficialía de Partes de esta Comisión Nacional, con fecha 31 de mayo de 2023.

QUINTO. Con mismo acuerdo de fecha 12 de junio del presente año, fue procedente dar vista a la parte actora para que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga con relación al escrito de contestación a la queja, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Vista que fue desahogada mediante escrito de fecha 15 de junio del presente año.

SEXTO. Que, de conformidad con lo establecido en la Circular CNHJ-001-2023 de fecha 25 de mayo de 2023, mediante el cual este órgano jurisdiccional partidista habilitó la realización de las audiencias estatutarias en modalidad virtual con el objetivo de no retrasar la resolución de los asuntos a su cargo y de garantizar y velar por los derechos partidistas y político-electorales de los militantes de MORENA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de Morena y el artículo 33 del Reglamento de la CNHJ, se dictó acuerdo de citación a audiencia con fecha 21 de junio de 2023.

SÉPTIMO. Que con fecha 05 de julio de 2023, tuvo verificativo la audiencia estatutaria, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de Morena y el artículo 33 del Reglamento de la CNHJ.

OCTAVO. Que con fecha 19 de julio de 2023, una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente es proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso, ello con fundamento en el artículo 35° del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

CONSIDERANDOS

1. Competencia.

Que a partir de lo que se establece en el artículo 49 incisos g., 49 Bis, y 49 Ter, del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano mediante el cual funciona el sistema de justicia partidaria dentro del Partido Político Nacional MORENA, y por el cual se garantiza el acceso a la justicia plena para todas y todos los Protagonistas del Cambio Verdadero, integrantes de MORENA, órganos de la estructura organizativa contemplados en el Estatuto, candidatas y candidatos externos, representantes populares emanadas y emanados de este partido político, así como cualquier ciudadana y ciudadano que tenga participación política en MORENA, especialmente para conocer de aquellas quejas que se relacionen con actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Dicho sistema de justicia partidaria se encuentra regulado en las disposiciones

señaladas en el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el que se establece los mecanismos mediante los cuales se hacen efectivas las garantías y responsabilidades de los Protagonistas del Cambio Verdadero y los órganos internos de Morena, procedimientos que se ajustan a las formalidades esenciales previstas en la Constitución, mismos que se encuentran regulados en el Título Octavo, del Procedimiento Sancionador Ordinario y de Oficio y, el Título Noveno sobre el Procedimiento Sancionador Electoral del Reglamento de la CNHJ y, mediante los cuales puede comparecer a efecto de hacer valer los derechos fundamentales que considere trasgredidos derivado de algún acto originado por algún órgano de Morena justificando su interés jurídico.

Por tanto, si en el caso se combate un acto desplegado por un Protagonista del Cambio Verdadero, es claro que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es competente para conocer de la controversia planteada, siendo aplicable la Jurisprudencia **20/2013**, sustentada por la Sala Superior, titulada: **“GARANTÍA DE AUDIENCIA. DEBE OTORGARSE POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS”**.

2. Oportunidad.

El recurso previsto en la normativa interna para combatir actos relacionados con presuntas violaciones al Estatuto de Morena por parte de un Protagonista del Cambio Verdadero, es el procedimiento sancionador ordinario, el cual se rige por lo dispuesto en el artículo 26 del del Reglamento, donde se establece un periodo de 15 días para su activación de su operancia una vez acontecido el acto que se impugna, tomando en cuenta que todos los días y horas son hábiles.

En ese contexto, si el acto que reclama aconteció el 04 de octubre de 2022, por así indicarlo en su escrito inicial de queja, lo cual es concordante con el calendario del Tercer Congreso Nacional de Morena, **es claro que resulta oportuno**.

3. Procedibilidad.

Se tienen por cumplidos los requisitos de forma establecidos en el artículo 54º del Estatuto y 19 del Reglamento, toda vez que la demanda se presentó por correo electrónico, en ella consta el nombre y la firma del actor, se identifica el acto impugnado y el acusado; se mencionan los hechos y los agravios, así como los preceptos supuestamente vulnerados y se aportan las pruebas que estimó pertinentes.

4. Legitimación y calidad jurídica con la que se promueve.

Se tiene por satisfecho el requisito previsto en el inciso b), del artículo 19, del Reglamento, toda vez que la parte accionante invoca ser Protagonista del Cambio Verdadero de Morena, invocando ser Diputadas y Diputados Locales en el Estado de Jalisco, emanados de este instituto político, por lo que se le otorga tal carácter conforme al artículo 54 del Reglamento.

En suma, con base en lo previsto por los artículos 86 y 87 del Reglamento en cita, esta Comisión determina que la constancia y el hecho, concatenados entre sí, generan prueba plena y, por ende, certeza en esta Comisión para reconocer la calidad jurídica del actor como Protagonista del Cambio Verdadero de Morena, con lo que se tiene por satisfecha las exigencias señaladas.

5. Precisión del acto impugnado

En cumplimiento al artículo 122, incisos a), b), c) y d) del Reglamento de la CNHJ con la finalidad de lograr congruencia entre lo pretendido y lo resuelto, así como en atención a la jurisprudencia 12/2001, de Sala Superior, de rubro: **“EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE”**, se procede a realizar la fijación

clara y precisa del acto impugnado¹ atendiendo a los planteamientos que reclama consistentes en:

Presuntos actos sancionables en contra del **C. Carlos Lomelí Bolaños**, señalando lo siguiente:

“Primero. Violación al principio de libertad de expresión, por actos y manifestaciones de calumnia en perjuicio de las y los suscritos. El militante denunciado, ha trasgredido lo dispuesto en los artículos 3, inciso h), y 47 primer párrafo de los Estatutos de Morena aprobados en el Tercer Congreso Nacional Ordinario de Morena, celebrado los días 17 y 18 de septiembre del año en curso, en relación con lo establecido en los artículos 41, fracción III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 471, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al públicamente haber realizado manifestaciones sin sustento legal alguno, las cuales afectan directamente nuestro honor y reputación, al contener afirmaciones que nos calumnian.”

Segundo. Violación al principio partidista de unidad, respeto y compañerismo. El militante denunciado, ha trasgredido lo dispuesto por los artículos 3 inciso d) y 47 primer párrafo de los Estatutos aprobados en el Tercer Congreso Nacional Ordinario de Morena, celebrado los días 17 y 18 de septiembre del año en curso, al públicamente haber realizado manifestaciones en nuestro perjuicio y sin sustento legal alguno, las cuales, además de habernos calumniado, trasgredieron los principios partidistas de unidad, respeto y compañerismo, que confirme a los principios y doctrina que rigen a este instituto político, se encuentra obligado a cumplir.”

A partir de tales hechos, se obtiene que la actora controvierte acciones desplegadas por parte del C. Carlos Lomelí Bolaños relacionados con la emisión de diversas

¹ Resulta aplicable, por las razones que contiene, el siguiente criterio jurisprudencial consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, a la Novena Época, Tomo XIX, abril de 2004, Tesis p. VI/2004, visible a página 255, de rubro: **ACTOS RECLAMADOS. REGLAS PARA SU FIJACIÓN CLARA Y PRECISA EN LA SENTENCIA DE AMPARO.**

manifestaciones que configuran, a dichos de los promoventes, calumnia en su contra y violaciones a los principios de este instituto político.

Ante ese panorama, para corroborar lo expuesto, es necesario llevar a cabo un estudio de fondo, a la luz de lo que informa la jurisprudencia 8/2003 emitida por la Sala Superior, de rubro: “**ACTO IMPUGNADO. PARA DETERMINAR SU EXISTENCIA SE DEBE ATENDER A LAS CIRCUNSTANCIAS QUE RODEAN SU EMISIÓN**”.

6. Medios probatorios ofrecidos por la parte actora.

Del contenido del escrito inicial de queja se advierte que para demostrar la veracidad de su actuación aportó los siguientes medios de convicción:

1. **PRUEBAS TÉCNICAS.** Consistentes en los archivos de audio, mismos que se adjuntaron al correo electrónico con el que se remitió la denuncia, el cual contiene dos archivos de audios de la entrevista y la rueda de prensa realizada por la Periodista Sonia Serrano, a través de CANAL 44, que han sido transcritos en el cuerpo del escrito de queja, y con las cuales se pretende acreditar las declaraciones del ahora denunciado.
2. **DOCUMENTALES.** Consistentes en las copias de las identificaciones personales o credenciales para votar de los que suscribieron el recurso de queja.
3. **HECHOS PÚBLICOS Y NOTORIOS.** Consistente en el contenido que se desprenda de todos los links de internet que ha sido referidos a lo largo de la queja.

4. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistentes en todas las constancias que forman parte de la denuncia y las que se formen con motivo de la misma, así como los hechos notorio que rodean el presente caso.

5. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO.** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en todo lo que beneficie a los promoventes.

Probanzas que fueron valoradas y desahogadas en audiencia de desahogo correspondiente bajo las siguientes consideraciones.

Las pruebas TÉCNICAS, DOCUMENTALES, INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL, del apartado de pruebas, de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena, mismas que fueron admitidas y se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

7. Del escrito de contestación a la queja.

Mediante escrito presentado vía correo electrónico de la Oficialía de Partes de esta Comisión Nacional, con fecha 31 de mayo de 2023, el **C. Carlos Lomelí Bolaños**, dio contestación al escrito inicial de queja, mediante el cual, con relación a los agravios en su contra manifestó en su parte medular, lo siguiente:

“1. El hecho marcado con el punto 1 del escrito de queja es parcialmente cierto, ya que, si bien otorgué entrevista a canal 44 de Guadalajara, sin embargo, no reconozco como mías las declaraciones señaladas en el ocurso referido. (...)

En lo que se refiere a las manifestaciones que señala como del suscrito, las mismas no fueron realizadas en los términos señalados por los denunciantes, lo que pretenden acreditar con archivos de audio adjuntados al escrito de denuncia, mismos que cuentan con el carácter de pruebas técnicas, las que

son insuficientes para demostrar fehacientemente sus aseveraciones, ello ya que dada su naturaleza, tienen carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y/o modificar, así como la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, robustece lo anterior la jurisprudencia 4/2014...

Por lo que al no existir otros medios de convicción con los cuales pudiera ser concatenados o administrados los supuestos audios, no se puede demostrar de manera fehaciente los hechos denunciados. (...)

Como se puede apreciar las declaraciones referidas no son afirmaciones de ninguna índole, incluso en las mismas se señalan las palabras “yo creo”, lo que ninguna manera constituye una imputación, ni conlleva una afirmación, sino una simple expresión de mis ideas, amparada por el derecho de libertad de expresión consagrada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” (sic)

“2. En lo que se refiere al hecho marcado con el punto 2 del escrito de queja, desconozco tal como los denunciantes qué haya propiciado la rueda de prensa, o si la misma se haya dado en el contexto como señalan los quejosos, además de que los denunciantes son omisos en señalar circunstancias de modo, tiempo y lugar en la que supuestamente sucedió la rueda de prensa, lo que me deja en total estado de indefensión. (...)

En este sentido al no contener las referidas declaraciones una afirmación, la imputación de un hecho o un delito, no pueden tenerse como calumnia.

En concordancia con los criterios de la Corte Interamericana, Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior, la Sala Regional Guadalajara ha determinado que en el debate político debe existir una tolerancia más amplia para las críticas y respuestas vehementes, incluso aquellas que puedan molestar o disgustar. (...)

Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que, apreciadas en su contexto integral, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y de las candidaturas independientes, así como el fomento de una auténtica cultura democrática...” (sic)

“3. En lo que se refiere a lo que señalan los quejosos en el sentido de que busco privilegiar a nuestros adversarios en el Estado con el propósito de debilitar y desprestigiar a nuestro partido, esto lo niego totalmente, ya que lo que busco y siempre he pretendido es buscar que la ciudadanía conozca al partido y sus principios.” (sic)

“4. Por lo que se refiere a que existe un vínculo indisoluble con la Universidad de Guadalajara y el partido Hagamos, lo niego totalmente, así como que exista un pacto político con los mismos.”

8. Medios probatorios ofrecidos por la parte acusada.

Del contenido del escrito de contestación a la queja se advierte que para demostrar la veracidad de su actuación el acusado aportó los siguientes medios de convicción:

1. **PRUEBAS TÉCNICAS.** Consistentes en los links que señalo en la presente contestación, y con los cuales se acredita que es un hecho público y notorio que el denunciante “José María Martínez”, tiene señalamientos públicos respecto a su pensión.
2. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas las constancias que forman parte de la presente denuncia y las que se formen con motivo de la misma, así como los hechos notorios públicos y notorios que rodean al presente caso.
3. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados en todo lo que me beneficie.

Probanzas que fueron valoradas y desahogadas en audiencia de desahogo correspondiente bajo las siguientes consideraciones.

Las pruebas TÉCNICAS, INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL, del apartado de pruebas, de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena, mismas que fueron admitidas y se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

8. DECISIÓN DEL CASO.

Esta Comisión considera como **infundados** los motivos de disenso esgrimidos en el recurso interpuesto por los **CC. Yussara Elizabeth Canalez González, Claudia García Hernández, Angela Gómez Ponce, Leticia Pérez Rodríguez, Tomás Vázquez Vigil, Oscar Vásquez Llamas y José María Martínez Martínez**, en contra del **C. Carlos Lomelí Bolaños**.

8.1 Justificación.

Previo al estudio de los agravios esgrimidos por los impugnantes esta Comisión manifiesta que los mismos serán analizados de manera conjunta, dada su estrecha relación, sin que esto genere afectación alguna a su promovente, esto encuentra su sustento en la Jurisprudencia 4/2000².

De esa manera, los promoventes se presentan ante esta Comisión Nacional a efecto de imputar al ahora acusado conductas violatorias de la norma estatutaria de este instituto político, particularmente lo establecido por los artículos 3, incisos d) y h) y 47 primer párrafo de los Estatutos vigentes de Morena, relacionado con lo establecido por los artículos 41, fracción III, apartado C, de la Constitución Federal y el artículo 471, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al públicamente haber realizado manifestaciones sin sustento legal alguno, esto, al presuntamente actualizarse conductas que constituyen calumnia y trasgreden los principios partidistas de unidad, respeto y compañerismo. Numerales que precisan lo siguiente:

² **AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.** El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.

Del estatuto de Morena:

Artículo 3. *Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:*

d. *Que las y los Protagonistas del cambio verdadero busquen siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean;*

(...)

h. *El rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido, práctica que suele ser inducida o auspiciada por nuestros adversarios con el propósito de debilitarnos o desprestigiarnos. Si existe presunción o prueba de faltas graves cometidas por una persona militante o dirigente, quienes pretendan que se investiguen, y en su caso, se sancionen, deberán acudir a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la que resolverá de acuerdo con los principios y normas de nuestro partido. Asimismo, esa Comisión deberá actuar de oficio en contra de quienes, de manera manifiesta, actúen en contra de los principios del partido, de su estrategia electoral y de los lineamientos contenidos en este Estatuto.*

Artículo 47. *Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.*

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Apartado C. *En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas*

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Artículo 471.

2. *Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere*

calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada. Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

En ese sentido, los preceptos legales descritos versan sobre las obligaciones que deben velar las y los Protagonistas del Cambio Verdadero, con relación al cumplimiento de los documentos y principios básicos del Movimiento de Regeneración Nacional.

De tal forma, la parte actora ofrece como medios probatorios diversos enlaces electrónicos a efecto de generar convicción a esta Comisión Nacional respecto de las conductas denunciadas, mismos que comprenden los siguientes:

Enlace electrónico	Descripción
<p>https://www.notisistema.com/noticias/arremete-lomeli.contra-coordinador-de-diputados-de-morena/</p>	<p><i>Se desprende una nota informativa, de fecha 03 de octubre de 2022, que tiene como contenido un audio con duración de 45 segundos, relativa a las manifestaciones de las que se adolce la parte actora, y que en su parte medular refiere</i></p> <p><i>“El regidor de Guadalajara, Carlos Lomelí, arremetió contra los principios del partido. ‘Que todavía no asume los principios del partido en el que se encuentra. Lo quiero recordar que aquí es no robar, no mentir y no traicionar’. Acusó Lomelí que la postura de la bancada morenista incluso se contrapone a políticas impulsadas desde el Gobierno Federal para tener un sistema político más austero.</i></p>

<p>https://www.youtube.com/watch?v=PJFAGTm7REo</p>	<p>Se desprende una videograbación con duración de un minuto con cuarenta y ocho segundos, que lleva por título “Tras aumento a partidos, Carlos Lomelí asegura que Chema Martínez ‘deberá responder por sus actos’. Reativo a un reportaje del “Canal 44”.</p>
<p>https://afondojalisco.com/enfrenta-el-dr-carlos-lomeli-a-chema-martinez-morena-el-principal-afectado/</p>	<p>Se desprende una nota informativa titulada “Enfrenta el Dr, Carlos Lomelí a Chema Martínez? Morena el principal afectado”, de fecha 08 de diciembre de 2021. Y que en su parte medular refiere “Hoy miércoles 8 de dicmebre de 2021, un grupo de morenistas encabezados por Nain Azael Luquin Rojas, identificado con el grupo del actual regidor Dr. Carlos Lomelí Bolaños ya se encuentran a las afueras del palacio legislativo de Jalisco, para lanzar ataques al diputado Çhema´Martínez para “hacer preguntas” con el afán de desprestigiar el trabajo del congresista, pero ya sabemos que cada acción tiene una reacción, que finalmente dañará al partido Morena.”</p>
<p>https://twitter.com/drcarloslomeli/status/1574125767629365250</p>	<p>Del que se desprende una publicación en la plataforma denominada “Twitter” ahora “X”, de la cuenta @DrCarlosLomeli y de la que se desprende una fotografía con tres personas de frente y con el texto “Un gusto compartir alimentos y platicar sobre la cultura y la vida política de Jalisco con el</p>



Dr. Carlos Lomeli
@DrCarlosLomeli

Seguir ...

Un gusto compartir alimentos y platicar sobre la cultura y la vida política de Jalisco con el Presidente de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara, el Lic. Raúl Padilla López.



Presidente de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara, el Lic. Raúl Padilla López.”

https://www.milenio.com/opinion/editoriales/la-tremenda-corte-jalisco/la-termenda-corte_1317

Del que se desprende una nota informativa con título “La Tremenda Corte”, publicada el 26 de septiembre de 2022, en el que en su parte medular Por cierto: otro botón del acercamiento entre leones negros y Morena fue evidenciado este domingo, cuando Carlos Lomelí, presidente del Consejo Estatal del partido de la 4T, subió a redes sociales una foto donde el también regidor por Guadalajara aparece junto a Raúl Padilla y Ricardo Peralta, coordinador nacional de Alianza Cívica 4T. Lomelí

	<p><i>Bolaños escribió que era “un gusto compartir alimentos y platicar sobre la cultura y la vida política de Jalisco con el presidente de la FIL de Guadalajara, Raúl Padilla”.</i></p>
<p>https://udgtv.com/noticias/nace-la-alianza-patriotica-la-4t-jalisco/</p>	<p><i>De la que se desprende una nota informativa titulada “Nace la Alianza Patriótica por la 4T en Jalisco”, de fecha 23 febrero 2022, y en cuyo contenido en su parte modular refiere: “Con el argumento de tomar en cuenta a las personas vulnerables, y que no han sido consideradas dentro de la política en Jalisco, es que se instaló la “Alianza Patriótica por la 4T” en la entidad. El Coordinador Nacional de la alianza, Ricardo Peralta Saucedo, detalló que en menos de un año se tiene presencia en 28 entidades de la República.”</i></p>
<p>https://www.ntrguadalajara.com/post.php?id_nota=179300</p>	<p><i>Del que se desprende una nota informativa titulada “Alianza Patriótica va por presencia en todo Jalisco”, de fecha 10 de marzo de 2022, y de la que se desprende en su parte modular “El 23 de febrero se tomó protesta a la Coordinación Estatal de la Alianza Patriótica por la 4T, asociación civil que tiene representación en 28 estados y busca colaborar con el gobierno federal en el proyecto denominado cuarta transformación.”</i></p>

<https://www.cucea.udg.mx/es/acerca-de-cucea/directorio/gerardo-flores-ortega>

<https://www.cucea.udg.mx/es/acerca-de-cucea/consejo-de-centro>

The screenshot shows the header of the website for the Center for Economic and Administrative Sciences (CUCEA) at the University of Guadalajara. It includes the university's logo and name, a navigation menu with options like 'Inicio', 'Acerca de CUCEA', 'Oferta académica', 'Servicios', and 'Coordinaciones y Programas', and a 'Contacto' button. Below the navigation, the name 'Gerardo Flores Ortega' is displayed, followed by a portrait photo and his contact information: 'Puesto: Director', 'Dirección: Módulo H-106', 'Teléfono: 25159', and 'Correo electrónico: gerardo.flores@cucea.udg.mx'.

Del que se desprende un enlace de la página de la Universidad de Guadalajara, Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, del que se desprende el perfil de Gerardo Flores Ortega.

<https://www.sinembargo.mx/10-09-2022/4251204>

Del que se desprende una nota informativa de fecha 10 de septiembre de 2022 titulada “El cacique, la UdeG y sus dos partidos políticos”. Y que en su parte medular refiere “Desde hace 24 años Raúl Padilla López también se apoderó del Partido de la Revolución Democrática en Jalisco.”

En ese sentido, los promoventes refieren que los medios probatorios anteriormente señalados acreditan que las manifestaciones realizadas por el denunciado, actualizan calumnia en su perjuicio, en tanto que las expresiones precisadas, se desprende una imputación categorica de hechos, y no son opiniones y manifestaciones que sustenta el emisor.

Asimismo, precisa la parte actora que mediante estos medios probatorios, se acredita que el denunciado ha trasgredido los principios partidistas de unidad, respeto y compañerismo, que conforme a los principios que rigen se encuentra obligado a cumplir. Esto, al presuntamente privilegiar sus intereses personales sobre los del partido, al preferir atacar públicamente a quienes integran el Grupo Parlamentario de Morena en el Poder Legislativo del Estado de Jalisco, ya que las manifestaciones públicas que realizó, no le importó considerar el impacto negativo que generaría al exterior, que un miembro del propio partido atacara la aprobación de una iniciativa que, favorece a los intereses de los ciudadanos y de Morena.

Finalmente, refieren los actores que el ahora acusado pretende beneficiarse y al mismo tiempo privilegiar a nuestros adversarios en el Estado, con el propósito de debilitar y desprestigiar a nuestro partido, poniendo a consideración de esta Comisión diversos antecedentes con relación a diversos personajes de la política local.

De lo precisado en el medio de impugnación se desprende entonces, que la causa de pedir de los accionantes se encuentra en denunciar las manifestaciones realizadas por **C. Carlos Lomelí Bolaños**, en el marco de la realización de una entrevista y una rueda de prensa, para lo cual esta Comisión deberá llegar a la conclusión sí las mismas comprenden una violación estatutaria al acreditarse calumnia y violación a los principios de unidad, respeto y compañerismo, o por el contrario, se encuentran protegidas por el derecho a la libertad de expresión, como lo argumenta el hoy acusado.

En ese sentido, del análisis realizado a los medios probatorios ofrecidos por las partes, se desprende que las manifestaciones realizadas por el **C. Carlos Lomelí Bolaños** fueron realizadas en el marco de la aprobación, por parte del Grupo Parlamentario de Morena en Jalisco, de una reforma en materia de financiamiento a los partidos políticos de carácter local. Por lo cual, esta Comisión, no analizará lo relativo a los elementos por los cuales los legisladores pertenecientes al Grupo Parlamentario ejercieron sus facultades en el Congreso Local en la discusión y posterior aprobación de iniciativas de reforma a la Constitución de Jalisco, toda vez que dichos actos se consideran eminentemente parlamentarios, en los que esta Comisión resulta incompetente para conocer. Y por el contrario, el presente estudio se centrará en el estudio de las manifestaciones reiteradas en el escrito de queja y contestación a la misma.

De acuerdo con lo referido, relativo a la entrevista realizada por el hoy acusado, de acuerdo con lo precisado en el escrito inicial, realizó las siguientes manifestaciones:

*“**Reportera:** Que tal Yolanda, Pepe un saludo para ustedes y para todos los radioescuchas, pues ya que les comento que el Regidor de Morena Carlos López Lomelí Bolaños, reprobó esta decisión de la bancada de su partido político de Morena en el Congreso del Estado de Jalisco, de avalar este incremento al dinero que tendrán los partidos políticos para el próximo año, y pues, Lomelí dijo que la forma en la que votaron los diputados de la bancada de Morena queda mucho a deber a los ciudadanos y manifestó que en su conciencia llevarán lo que votaron. Agregó que al Coordinador Morenista José María Martínez Martínez lo presionaron para respaldar la iniciativa por la pensión dorada que ya recibe y esto es lo que agregó.*

***Carlos Lomelí Bolaños:** Pues yo creo que lo traen muy presionado con el tema de su, de que empezó a cobrar desde los 13 años en el isabi no ¿o dónde?.*

***Reportero:** En el IPEJAL.*

***Carlos Lomelí Bolaños:** De su pensión dorada. Así es, yo creo que es por*

eso que lo traen como dicen en mi rancho, de los tanates, por eso vota como vota.

Reportera: *Pues ahí está la reacción de quien además de ser Regidor en el Ayuntamiento de Guadalajara, también preside el Consejo Estatal de Morena y pues reprueba la actitud de los legisladores de su partido político. Dijo que no están a la altura de los que pide la ciudadanía que es injustamente que la política o los partidos políticos no salgan tan caro y que además redituen a los Ciudadanos, en mejores beneficios en cuanto a la calidad, de los que digamos, que los candidatos que postulan y a los beneficios que se suponen que tendrían que recibir los ciudadanos de estos partidos políticos, él mencionó que es lamentable esta postura de la fracción de la bancada de Morena en el Congreso de Estado de Jalisco, Y también recibió que esta postura es incongruente con la que tuvo el partido de Morena, a escala federal, que a escala federal la actitud fue exactamente contraria en lugar de recibir más recursos, Morena decidió regresarlas proactivas que recibía o por lo menos una parte para que este dinero no fuera utilizado injustamente por el partido político, así que, dice que, es totalmente incongruente y lo reprueba como ya escuchamos en el audio. Es el reporte.*

Reportero: *Muchas gracias Ely y muy buena tarde, sin duda muy polémico. Hasta luego.*

Reportera: *Avísenle al doctor Carlos Lomelí que nuevamente aparecerá en la grilleteca. Que frase se aventó para su compañero de partido José María Martínez el Coordinador de la bancada de Morena.” (sic)*

En ese orden de ideas, por lo que hace a la rueda de prensa referida en el escrito inicial de queja, se precisó lo siguiente:

Reportera: *En otro tema doctor en cuanto al incremento de las prerrogativas a los partidos políticos que acaba de autorizar el Congreso, mi pregunta es, los diputados digo, deberían de votar a conciencia, pero sobre todo bajo los principios de un partido político ellos consultaron con el partido o se fueron por la libre.*

Carlos Lomelí: *Bueno primeramente quiero decirles que hago responsable de ese voto, al Coordinador de la bancada de los diputados locales Chema Martínez, que todavía no asume los principios del partido en el que se*

encuentra, le quiero recordar que aquí es no robar, no mentir y no traicionar.

Segundo, esta yendo, va la forma en que votaron en contra de una reforma constitucional que en el mes de abril del 22, mandó nuestro presidente en donde se hablaba de eliminar 200 diputados federales pluris, 32 senadores de desaparecer los oples en todas las 32 entidades, federalizar las elecciones, crean, el instituto nacional electoral y del INE, y de consulta Instituto Nacional Electoral de Consulta, bajarle el presupuesto al INE y ahorrarnos los mexicanos veinticuatro mil millones de pesos. Me parece que el Coordinador de la bancada no se ha dado cuenta que Morena es el único partido en este 22 regreso quinientos millones de pesos, que a nosotros la forma en que votaron con las justificaciones que dan, mienten, el miente cuando toma el estrado y trata de justificar porque van a votar así, dicen que para hacer ahorros, es mentira. Gastaban en partidos hasta antes de esta reforma que se votó ciento cincuenta y siete millones ochocientos treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y seis pesos, y gracias a la reforma que votaron PRI, PAN, Verde, MC y MORENA van a gastarse trescientos noventa y cuatro mil trescientos noventa y cuatro o trescientos noventa millones de pesos. Si en la idea era darle más dinero a los partidos para que nosotros pudiéramos hacer más activismo, más trabajo, de entrada lefigo que se dio un balazo en el pie, porque se lo digo a los diputados, porque le dieron más lana a MC, le dieron más lana al PRI, le dieron más lana al PAN, le dieron más lana al Verde y a nosotros que supuestamente debemos de haber ido a ochenta y dos millones pues vamos a entregar la mitad, por lo menos vamos a regresar ese dinero y vamos a quedar con una cantidad muy pequeña, mientras que MC, se queda con 118 millones, el PRI se queda con 55 millones, el PAN se queda con 55,900 millones, habiendo tantas necesidades, y esto es ir en contra de nuestro presidente nacional de Morena, de Mario Delgado. Mario Delgado el año pasado agarro el dinero y regreso 500 millones, es ir en contra de nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, que mando esa reforma constitucional en donde se pretende que los partidos se autofinancien. Estoy seguro, fijense bien, que el Coordinador de Morena, a de haber negociado dos cosas, poder judicial o lana, porque el bien del PAN y así se manejaron y se lo digo de frente y yo quiero hacer un llamado a la bancada de diputados locales a que se reflexionen, que están siendo manipulados y usados, porque tenemos gente valiente, ha habido diputadas que votan en contra de los que plantea el Coordinador (inaudible), se le va a Chema con medios con desacreditaciones, como el tema de la Diputada María Padilla, que se les ocurrió votar en contra y a la semana empezaron a tundir, mediaticamente por indicaciones del Coordinador, en coordinación con el chaparrito de aquí,

para desacreditar por haber tomado una decisión y legislar en la lógica de los ciudadanos, y todavía la ponía de ejemplo para que no se les ocurra darme la contra. Yo hago un llamado a la, a los diputados de Morena locales, para que reflexionen que están siendo usados por un extracto panista que no ha asumido los principios de Morena que solo vota a favor de MC, negociando posiciones, lo van a cer o en el poder judicial o a través del recurso. Y estoy seguro, de que ya están en un acto de reflexión, porque ayer que fueron los 11 años de nuestro movimiento, que estuvo toda la militancia, no fueron, porque estaban seguros de que habían hecho mal, porque estaban seguros de que la militancia les iba a reclamar su proceder en la Cámara de Diputados Local, y les quiero decir algo, no somos los peores enemigos de Morena, no, lo que tenemos es precio y lo que tenemos es un gran compromiso con la ciudadanía y que no importa de que color sea, nosotros siempre vamos a denunciar lo que este mal hecho y que no vaya en la lógica de mejorar las condiciones de vida de los jaliscienses y de los tapatíos, y en el caso de lo que acaban de hacer es un daño al herario, es un daño al herario hay una enorme cantidad de necesidades, hace pan en la mes, a empleos mejor pagados, acabar con la inseguridad, dar educación a los hijos, apoyarlos, los partidos no necesitan tanto dinero, Por eso, hago un llamado a Chema Martínez para que reflexione, para que reoriente, para que se comprometan con el partido que lo llevo de manera pluri y que hoy es el Coordinador, que ya no se entregue, que sabemos que trae su tema del PEJAL, que por eso lo traen bien amacizado, que se porte a la altura de la confianza de los morenos, y a los diputados les mando decir que hagan un acto de conciencia, que ya no se dejen utilizar, que no es Chema que los llevo a donde están, fueron los ciudadanos de Jalsico y que es ahí donde tienen el compromiso, y que sean valientes, vamos a darles todo el respaldo y todo el apoyo y que no vamos a permitir que los medios los vuelvan a tundir el día que estén a la altura de la confianza de los ciudadanos.

Reportera: *Buenos días, atenta de lo que usted está diciendo Doctor Lomelí, va presentar usted una denuncia en la ahí comisión de honor y justicia en el partido esa es por un lado, presentará la denuncia, cual será esa denuncia. Y dos la propia presidencia de MORENA no dijo nada acerca del dinero que les están dando de mas también la presentara en contra de ella.*

Carlos Lomelí: *Bueno, yo creo que ya hay cola de gente de militantes que están poniendo esa denuncia en honor y justicia. En relación a la presidenta el día de ayer que la entrevistaron no quiso dar declaraciones, yo la respeto, pero yo mu declaración que acabo de hacer la doy como presidente de los consejeros de Morena en el Estado de Jalisco, y es un reclamo y es un basta,*

así de fácil yo, ah no y, además les quiero decir con esto que acaban de aprobar lo vamos a votar en contra, porque nosotros si estamos alineados a las políticas y a las políticas del presidente nacional del partido, que es ir disminuyendo las participaciones que otorga o que otorgaba los gobiernos a llos partidos hasta que sea autosustentables. Y yo recuerdo, de aquí le mando saludo pachis, que ahora se dice Senador cuando saco su iniciativa de cero pesos a los partidos, se ha de estar carcajeando porque son grandes simuladores, el saco una iniciativa cuando era diputado local que era una iniciativa que era cero pesos a los partidos y en lo federal también, que venga a ver la desfachates que están haciendo aquí, como se están incrementando y como usan iniciativas nada más para congraciarse con la ciudadanía en tiempos electorales, y una vez que pasan, a saquear, que es lo suyo.”

Precisado lo anterior, y en atención a las presuntas violaciones precisadas por los actores, es dable concluir que resultan inaplicables a la conducta imputada los artículos 41, apartado C., de la Constitución Política y 471 de la Ley de General de Instituciones y Prcoedimientos Electorales, dado que los preceptos legales invocados resultan aplicables en materia de propaganda política o electoral, con impacto en un proceso electoral, siendo que las manifestaciones materia de la presente controversia no se desprende que se hayan realizado durante el desarrollo de un porceso electoral.

Sin emabargo, deberá observarse los principios y obligaciones a los cuales se encuentran compelidos los protagonistas del cambio verdadero en el cumplimiento de sus obligaciones adquiridas al pertenecer a este instituto político.

En ese sentido, debe precisarse que el artículo 3°, del Estatuto señala que MORENA se organizará como partido político nacional a partir de los siguientes objetivos: La transformación democrática y pacífica del país como objetivo superior; la formación de una organización de hombres y mujeres libres y decididos a combatir toda forma de opresión, injusticia, desigualdad, racismo, intolerancia, privilegio, exclusión y destrucción de las riquezas y el patrimonio de la nación; la integración plenamente democrática de los órganos de dirección, en

que la elección sea verdaderamente libre, auténtica y ajena a grupos o intereses de poder, corrientes o facciones. La búsqueda de la erradicación de la corrupción y los privilegios a que se han asociado de manera dominante los cargos públicos y la representación política; la batalla sin tregua por la conquista de una libertad verdadera, que sólo podrá ejercerse a plenitud cuando no exista el tráfico con el hambre y la pobreza del pueblo, que implique la compra de su voluntad; el mayor despliegue de energías, identidades, memoria y creatividad del pueblo de México para alcanzar su pleno desarrollo humano, individual y colectivo, y el engrandecimiento de nuestra patria. Así como el rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido.

De igual forma el artículo 4° del Estatuto de MORENA establece los fundamentos a partir de los cuales se construirá el partido: buscará la transformación del país por medios pacíficos, haciendo pleno uso de los derechos de expresión, asociación, manifestación y rechazo a las arbitrariedades del poder, garantizados por la Constitución; que a las y los protagonistas del cambio verdadero no los mueva la ambición al dinero, ni el poder para beneficio propio; que las y los protagonistas del cambio verdadero busquen siempre causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean; asumir que el poder sólo tiene sentido y se convierte en virtud cuando se pone al servicio de los demás; luchar por constituir auténticas representaciones populares; no permitir ninguno de los vicios de la política actual: el influyentismo, el amiguismo, el nepotismo, el patrimonialismo, el clientelismo, la perpetuación en los cargos, el uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras y otros, la corrupción y el entreguismo; la afiliación será individual, libre, pacífica y voluntaria, sin corporativismos de ninguna índole, sin que se permitan facciones, corrientes o grupos que vulneren la soberanía de la organización, es decir, su capacidad exclusiva de dirección general; la exclusión de quienes se prueben actos de corrupción, violación a los derechos humanos y sociales o actividades delictivas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley General de Partidos

Políticos, es responsabilidad de los militantes de este Instituto Político: respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria; respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción; asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Estatuto de MORENA, los Protagonistas del Cambio Verdadero, están obligados a: defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a los y las Protagonistas del Cambio Verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios; desempeñarse en todo momento como digno integrante de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

En ese orden de ideas, en atención a los diversos criterios sustentados por la Sala Superior en materia de calumnia, ha precisado que esta tiene como elementos: a) objetivo, la imputación de hechos o delitos falsos y b) subjetivo, el acto se realice con conocimiento de que es falso (no fue diligente en comprobar la verdad de los hechos).

Los accionantes argumentan que, en base las manifestaciones vertidas en la entrevista y la rueda de prensa, se acreditan los elementos objetivo y subjetivo de la calumnia, ya que de la comunicación de hechos se desprende que lo expuesto por el acusado no son opiniones, sino afirmaciones categóricas realizadas directamente en su perjuicio, sin existir resolución o prueba alguna que lo acredite (de ahí que sea un hecho falso), afectadondo su honor y reputación.

Sin embargo, esta Comisión Nacional considera que tales razonamientos no justifican que se actualice la infracción de calumnia, porque del contexto de la entrevista y rueda de prensa, materia de la denuncia, se advierte que su contenido se refiere a la opinión realizada derivada de la tarea legislativa realizada por los ahora accionantes, que ostentan el carácter de diputados locales en Jalisco.

En efecto, de las notas informativas y de los audios ofrecidos como prueba, puede apreciarse que el denunciado realiza diversas manifestaciones relacionadas con la decisión de los Congresistas pertenecientes al Grupo Parlamentario de Morena respecto una reforma en materia de financiamiento público de los partidos políticos a nivel local, realizando señalamientos puntuales en contra del Coordinador de dicha bancada, expresando que dicha decisión se aleja de los ideales y principios establecidos por el Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador y el Presidente del Partido Mario Delgado Carrillo, en materia de financiamiento a los partidos políticos, en el marco de la iniciativa de reforma electoral, precisando que la decisión de los legisladores locales es contraria al interés que ha demostrado el partido en materia de financiamiento público a los partidos políticos.

Entonces, se tiene que las expresiones son el punto de vista del hoy acusado, sobre la toma de decisiones en el congreso local, especialmente atribuidas al Coordinador de la bancada que, en su momento ejerció militancia en favor de un diverso partido político, como resulta ser un hecho notorio.

Por tanto, tiene sentido, el entorno en que el denunciado emite sus juicios de valor, tanto de las actividades que realizaron el coordinador de la bancada legislativa; como de la forma en que también otros servidores han conducido su gestión.

Asimismo, debe tenerse que de la interpretación sistemática de los artículos 6 y 7 de la Constitución Federal; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se tutelan las libertades de expresión y de información, respectivamente, y se indican como límites generales a la primera: atacar la moral, la vida privada o los derechos de terceros; provocar delitos o perturbar el orden público.

La Suprema Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han enfatizado la necesidad de garantizar la circulación desinhibida de mensajes

políticos, pues si la sociedad no está bien informada no es plenamente libre.

En ese sentido la Sala Superior sostiene que estas características generan una serie de presunciones en el sentido de que los mensajes difundidos son expresiones espontáneas que, en principio, manifiestan la opinión de quien las difunde, lo cual es relevante para determinar si una conducta desplegada es ilícita y si, en consecuencia, genera la responsabilidad de los sujetos o personas implicadas.

Aunado a que, también la Sala Superior, ha sostenido que las manifestaciones vertidas en protección al derecho a la libertad de expresión deben tomarse en consideración que: Una persona servidora pública debe tener mayor tolerancia a la crítica sobre la forma en que ha desempeñado sus funciones, por eso, puede recibir un mayor nivel de escrutinio, valoración y cuestionamiento y, en esa medida, debe soportar los comentarios, aunque sean incómodos o no le parezcan³, ya que su actividad y su comportamiento son hechos de interés público y, por tanto, sujetos al debate y a la opinión pública.

Por tanto, el mensaje de las expresiones vinculadas con el hoy acusado es un discurso protegido por la libertad de expresión, en el contexto del debate plural y vigoroso de un tema de interés general, que prioriza la libre circulación de la crítica, incluso la vehemente o perturbadora; de lo contrario, se inhibiría la actividad informativa, pues ante la posibilidad de error, el silencio sería el único modo de no calumniar, lo que es inadmisibles en una democracia.⁴

Y por otra parte, en el supuesto de que pudiera considerarse que las opiniones del denunciado no fueron juicios de valor sino hechos falsos, se requeriría acreditar la malicia efectiva, es decir, era indispensable demostrar que todo se presentaba a

³ Tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte: CCCXXIV/2018: LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LA INFORMACIÓN SOBRE EL COMPORTAMIENTO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS DURANTE SU GESTIÓN NO PIERDE SU CARÁCTER DE HECHO DE INTERÉS PÚBLICO POR EL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018711>.

⁴ SUP-JE-143/2022.

sabiendas de su falsedad, cuestión que tampoco está acreditada⁵ Lo anterior, porque si se denuncia que hay hechos falsos, no solo deben enunciarse sino que tienen que acreditarse, esto es indispensable, para poder valorar la restricción al derecho humano de libertad de expresión, sobre todo, cuando se ejerce en el ámbito del debate democrático, pues toda limitación posible debe ser justificada en términos muy estrictos.⁶

En consecuencia, dado que las manifestaciones atribuidas al ahora acusado resultan estar protegidas por el derecho a la libertad de expresión, es dable concluir que no ha incurrido en afectación alguna a la normativa interna de Morena, al encontrarse validadas al margen constitucional aplicable para el caso en concreto.

En razón de lo anterior, es que los agravios identificados en el escrito inicial de queja resultan **infundados**.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 49° incisos a), b) y n) y 54 del Estatuto de MORENA, así como del Título Décimo Cuarto del Reglamento Interno, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

R E S U E L V E

PRIMERO. Son **INFUNDADOS** los agravios hechos valer por el actor, en los términos de la parte considerativa de la presente resolución.

⁵ Jurisprudencia 1a./J. 38/2013 (10a.): LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES A LA LUZ DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DUAL Y DEL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA Y Jurisprudencia 1a./J. 80/2019 (10a.): LIBERTAD DE EXPRESIÓN. EL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA REQUIERE NO SOLO QUE LA INFORMACIÓN DIFUNDIDA HAYA SIDO FALSA, SINO QUE SE HAYA DIFUNDIDO A SABIENDAS DE SU FALSEDAD O CON LA INTENCIÓN DE DAÑAR (INTERPRETACIÓN DE ESTE ÚLTIMO ESTÁNDAR)

⁶ SUP-JE-143/2022.

SEGUNDO. Notifíquese como corresponda la presente Resolución a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar,

TERCERO. Publíquese la presente Resolución en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por mayoría de votos las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**

